

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

DÑA. [REDACTED], Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS**, con G-47635891, según acredito mediante poder que debidamente acompaño, bajo la dirección letrada de [REDACTED], ante ese Tribunal comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

I. – Que con fecha 19 de junio de 2025 se ha publicado en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el contrato para el **Suministro de preservativos y lubricantes monodosis para la prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025 (3 lotes)**; convocatoria realizada al amparo del **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II. – Que, entendiendo que dicho anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales acompañados incurren en causas de invalidez, por el presente escrito paso a formular **RECURSO ESPECIAL**, que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – El contrato para el Suministro de preservativos y lubricantes monodosis para la prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025 (3 lotes), fue publicado el pasado 19 de junio de 2025, en el siguiente enlace se puede ver el portal de contratación con toda la información del contrato:

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato-publico/suministro-preservativos-lubricantes-monodosis-prevencion-vih-otras-its-comunidad>

Se aporta como **DOCUMENTO 1** el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. – SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El contrato se basa en tres lotes; un primer lote de preservativos masculinos, un segundo lote de preservativos femeninos, y, un tercer lote de lubricante.

Llama la atención que haya un lote de lubricante por dos razones:

1. La primera porque el contrato se hace *para la prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025*. En cuyo caso no se entiende el lote de lubricante puesto que **no tiene ningún uso preventivo de enfermedades**.
2. La segunda porque de la propia redacción de las prescripciones técnicas de los lotes uno y dos se puede comprobar que: **los preservativos ya vienen lubricados**.

A este respecto podemos leer en el lote uno:

*“3. Los preservativos **deberán estar lubricados**. El lubricante deberá cumplir los requisitos de biocompatibilidad según la Normativa Europea UNE-EN ISO 10993 sobre “Evaluación biológica de productos sanitarios”.*

Y en el lote dos:

*“1. Los preservativos deberán ser de nitrilo sintético, **lubricados**, sin espermicida.”*

TERCERO. – SOBRE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo **incumplimiento puede suponer la resolución del contrato** son, de acuerdo con el apartado 15 (pág. 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado como **DOCUMENTO 2**):

*“Tal como establece el Artículo 202 de la L.C.S.P, se establece como condición especial de ejecución del contrato un **criterio ambiental** “el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato”.*

*En concreto, se compromete a incorporar todas las medidas que signifiquen una **promoción en el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables**”.*

*El propuesto como adjudicatario acreditará, previo al inicio de ejecución del contrato, mediante **declaración responsable** que la empresa tiene medidas para la retirada y reciclaje o reutilización de todo el embalaje que genere durante la ejecución del servicio y el uso de envases reutilizables.*

*A este requisito se le atribuye el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**, por lo que su incumplimiento sería causa de resolución del contrato.”*

CUARTO. – SOBRE EL ETIQUETADO Y ENVASADO DE LOS LOTES.

Con respecto al **etiquetado y envasado** de los lotes tenemos:

1. En el **LOTE 1: Preservativos masculinos:**

“5. Envasado y etiquetado:

Cada producto deberá ir acompañado de la información necesaria para su utilización con plena seguridad. Esta información estará constituida por las indicaciones que figuren en la etiqueta y en las instrucciones de utilización.

Toda la información necesaria de acuerdo a lo establecido según R.D. 1591/2009, de 16 de octubre, deberá figurar en la etiqueta y/o en las instrucciones de utilización que acompañen a cada preservativo.

Los preservativos se envasarán en cajas de 100 unidades que incluirán los preservativos con sus correspondientes hojas de instrucciones de utilización.

*Cada preservativo debe disponerse en un **envase individual** (envoltorio primario de un solo preservativo), de tamaño 6cm x 6cm, debiendo figurar en dichos envases (foil), mediante gráficos, las instrucciones de uso de los preservativos, así como la leyenda “Muestra gratuita” y el logotipo de la “Dirección General de Salud Pública”, adecuadamente centrado.*

El color será el siguiente para:

- a) los preservativos sabor a fresa (pantone 7425),*
- b) para los preservativos XL (pantone 165),*
- c) para los preservativos extrafuertes XL (pantone 327), para los preservativos extrafuertes (pantone 390) y para los preservativos nature (Process Blue).*

Deberá aparecer la información necesaria para identificar el contenido del envase, el código del lote, la indicación de que el producto es de un solo uso, instrucciones de utilización, normas de conservación, fecha de caducidad y todas aquellas indicaciones que por norma se deban poner.

Todas las instrucciones de uso, recomendaciones y otras leyendas incorporadas a las presentaciones estarán escritas al menos en español y cumplirán con la normativa de embalaje y etiquetado.

6. Los envases individuales de los preservativos deben ser opacos a la luz y fácilmente identificables entre sí, bien por tener distinto color o bien por alguna otra característica diferencial significativa.

7. A la fecha de su recepción en el almacén de la D.G. de Salud Pública, la fecha de caducidad de los preservativos será de, al menos, cuatro años. En el envoltorio

unitario deberá figurar la fecha de caducidad impresa. El formato debe ser: Año (4 cifras) / Mes (2 cifras).”

2. En el **LOTE 2: Preservativos Femeninos:**

“2. Envasado

Los preservativos deben disponerse en un envase individual (foil), sellado, opaco a la luz solar en el que figure la información siguiente: fabricante, modelo, número de lote, fecha de caducidad, instrucciones serigrafiadas y todas aquellas indicaciones que por norma se deban poner.

*Los preservativos femeninos serán envasados **en cajas de 100 unidades**. En este sentido cada caja contendrá toda la información necesaria de acuerdo a lo establecido según R.D. 1591/2009, de 16 de octubre debe figurar en la etiqueta y/o en las instrucciones de utilización que acompañen a cada producto. Las hojas de instrucciones deberán ir dentro de cada caja, una por cada unidad de preservativo.*

3. Etiquetado Los preservativos se presentarán individualmente junto a las instrucciones de uso. En el preservativo y en las instrucciones de uso deberá constar la siguiente información: que contiene preservativo femenino lubricado, la identidad del fabricante, la identidad del distribuidor en España, el número de lote y fecha de caducidad, la advertencia de almacenamiento en lugar freubricasco y seco protegido de la luz, información de que su utilización es para un solo uso. Todas las instrucciones de uso, recomendaciones y otras leyendas incorporadas a las presentaciones estarán escritas al menos en español y cumplirán con la normativa de embalaje y etiquetado.”

3. En el **LOTE 3: Lubricantes:**

“3. Envasado y etiquetado:

El lubricante debe disponerse en un envase individual (sobre mono uso), de tamaño máximo 6cm x 7cm, debiendo figurar en dicho envase (foil) la composición, las normas de uso y de conservación, así como las siguientes leyendas “Gel lubricante”, “Muestra gratuita” y el logotipo de la “Dirección General de Salud Pública” adecuadamente centrado, (las características de todas estas leyendas – texto, color y tamaño- se comunicarán a la empresa adjudicataria para su impresión), además del fabricante, el código del lote, normas de conservación, fecha de caducidad y todas aquellas indicaciones que por norma se deban poner. El color será el siguiente para el lubricante (pantone 485).

Todas las instrucciones de uso, recomendaciones y otras leyendas incorporadas a las presentaciones estarán escritas al menos en español y cumplirán con la normativa de embalaje y etiquetado. Cada producto deberá ir acompañado de la información necesaria para su utilización con plena seguridad.

Esta información estará constituida por las indicaciones que figuren en la etiqueta y en las instrucciones de utilización. Los lubricantes se envasarán en cajas de 100 unidades que incluirán los lubricantes en envase individual con sus correspondientes hojas de instrucciones de utilización.

Los envases individuales del lubricante deben ser opacos a la luz y fácilmente distinguibles de otros productos, bien por tener distinto color o bien por alguna otra característica diferencial significativa.”

4. Dentro de las especificaciones para las características generales para los **LOTES 1, 2 y 3:**

“Las cajas contenedoras deberán llevar información identificativa del contenido como el tipo de producto, la fecha de caducidad, fabricante y el número de unidades.”

Como puede verse, en las cláusulas que hablan del **etiquetado y el envasado** no se indica nada sobre los **requisitos de tipo medioambiental**. Se incluyen como requisitos esenciales el que se promueva la reutilización de envases, sin determinar:

1. A qué envases se refiere.
2. Cómo se va a asegurar el cumplimiento de esas condiciones esenciales.

Ambos requisitos son imprescindibles para la determinación de los requisitos ambientales y su ausencia denota la **nula consideración de requisito medioambiental alguno**.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes,

ALEGACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – ACTO QUE SE RECURRE.

El objeto del presente recurso es el anuncio de licitación, los pliegos y documentos contractuales publicados en la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con número de expediente **25LT/2025 (A/SUM-018755/2025)**, relativos a un contrato para el **Suministro de preservativos y lubricantes monodosis para la**

prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025 (3 lotes).

SEGUNDA. – COMPETENCIA DE ESE TRIBUNAL.

Es competente este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid con arreglo a lo previsto en el **art. 46 LCSP** y el pie de recursos de la convocatoria.

TERCERA. – LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Interés legítimo de esta parte.

Esta parte ostenta legitimación activa para interponer la presente demanda con base en el art. 19.1.a) LJCA.

Entre los fines de la Asociación de Abogados Cristianos se halla la defensa jurídica de la familia natural (art. 3.1 b), para lo que la Asociación de Abogados Cristianos *emprenderá todas las acciones legales y judiciales oportunas* contra la promoción desde las instituciones públicas y en centros educativos de la ideología LGTBI y de género en contra del deber de neutralidad de las administraciones públicas (art. 3.2 c).

Se aportan los estatutos referidos como **DOCUMENTO 3.**

CUARTA. – PLAZO DE INTERPOSICIÓN.

El presente recurso se plantea dentro del plazo de 15 días hábiles desde la publicación en la plataforma de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el **art. 50.1 LCSP.**

QUINTA. – NULIDAD DEL ACTO RECURRIDO EN BASE A LA EXTRALIMITACIÓN QUE CONSTITUYE LA COMPRA DE LUBRICANTE.

No parece lógico ni defendible desde ningún punto de vista válido en derecho la compra de lubricante dentro de un contrato que, y citamos literalmente, es *para la prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025.*

No se puede justificar médicamente el uso de lubricante para la evitación de enfermedades de transmisión sexual.

Es más, en vista de que ambos modelos de preservativos presentes en los lotes uno y dos poseen, según el propio pliego técnico, lubricación, su compra no solo no es entendible, sino que, además, es **redundante e innecesaria**

¿Por qué motivo se pretende lubricar unos preservativos ya lubricados? Solo hay dos respuestas alternativas y excluyentes entre sí; o bien la compra es innecesaria y redundante, y, por lo tanto, se debe evitar, o, la compra del lubricante incita a la práctica de sexo sin el uso del preservativo, lo que incluso podría tener un efecto contrario al buscado, esto es, promotor de la transmisión de enfermedades sexuales.

SEXTA. – NULIDAD DEL ACTO RECURRIDO POR LA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las condiciones especiales de ejecución ambientales, sociales o de innovación **dependen de las prestaciones de cada contrato** porque se exige que estén **vinculadas con las prestaciones objeto del contrato**, entendidas de nuevo en sentido amplio, en los términos definidos en el artículo 145 LCSP, por ello:

- **No pueden redactarse de forma vaga e imprecisa**, de forma tan genérica que pudieran ser aplicables a cualquier caso, constituyéndose así en meras cláusulas de estilo. Dependerá de cada contrato establecer cuáles son las más idóneas haciéndolas de forma concreta y definida para dicho caso.
- No se puede admitir la remisión de forma genérica al cumplimiento de la normativa vigente. Se debe establecer de forma concreta el modo de cumplimiento.
- Se debe instrumentar el medio o los medios para poder verificar su cumplimiento y este debe estar perfectamente definido. Si no se sabe cómo se va a verificar el cumplimiento de una materia no hay manera alguna de acreditar dicho cumplimiento.
- Se debe indicar qué condiciones especiales de ejecución se configuran como **obligaciones contractuales esenciales**, o, si su incumplimiento es considerado como una **infracción grave a efectos de penalizaciones o de la resolución del contrato**.

Como podemos ver, en el caso que nos ocupa, en las condiciones especiales de ejecución hay una gran indefinición, se habla de la “*ejecución del servicio*” cuando estamos ante un **contrato de suministro**, por tanto, se debe hacer **explícito el ámbito de aplicación de estas condiciones esenciales**.

Por otro lado, se desconoce el alcance de la actividad:

“promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables”.

La utilización de los términos embalaje y envase, en el PPT y en la definición de las condiciones esenciales en el PCAP, **no permite distinguir a qué envases o embalajes se les aplican** las condiciones especiales de ejecución.

Insistimos, no se determinan los medios para la verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, ya que la **presentación de una declaración**

responsable no supone un medio para la comprobación del cumplimiento de los requisitos especiales ni las condiciones esenciales de ejecución del contrato.

Con base en todo lo anterior,

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SUPLICO: que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y tener por interpuesto **RECURSO ESPECIAL** contra el acto de *suministro de preservativos y lubricantes monodosis para la prevención del VIH y otras ITS en la Comunidad de Madrid para el año 2025 (3 lotes)*, y, con base en las razones expuestas, decrete la nulidad del acto recurrido o, subsidiariamente, la nulidad de las cláusulas defectuosas señaladas.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: que esta parte solicita el recibimiento a prueba relativa a la documental incorporada con este escrito.

AL TRIBUNAL SUPLICO: que tenga por hechas las manifestaciones anteriores a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 LCSP, se aporta:

- Documento que acredita la representación del compareciente - Expediente en el que ha recaído el acto recurrido es: **25LT/2025 (A/SUM-018755/2025)** - Señalamos como dirección de correo electrónico habilitada para comunicaciones y notificaciones la siguiente: juridico@abogadoscristianos.net.

AL TRIBUNAL SUPLICO: que tenga por hechas las manifestaciones anteriores a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO TERCERO: que es la intención de esta parte y así lo manifiesta, subsanar cualquier defecto en que pudiera haber incurrido. Solicitamos en atención a lo anterior ser notificada de los mismos a fin de que pueda ejercer su derecho a subsanar.

AL TRIBUNAL SUPLICO: que tenga por hechas las manifestaciones anteriores a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Madrid, a 27 de junio de 2025.

